



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

En la Ciudad de México, a **veintisiete de enero dos mil veinticinco** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Tercera**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo, 156, fracción IV y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo, numeral II, Octavo y Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre los asuntos que a continuación se enlistan:

**A)** Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN CONFIDENCIALIDAD** emitidos por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a fin de desvirtuar los agravios expresados por la persona recurrente en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	<b>RRA 15340/24</b> <b>Folio</b> <b>330007924004866</b>	El 30 de septiembre de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924004866</b> .  <i>Descripción de la solicitud: "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de</i>	<b>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</b>



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de petición, así como en los artículos 68, 123 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito respetuosamente solicitar a esa H. Comisión lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Registro Sanitario.</i></li> <li>a. <i>Solicito información para determinar si, en los últimos 24 meses, se ha presentado alguna solicitud de registro sanitario ante esa H. Comisión para productos que contengan el principio activo Travoprost.</i></li> <li>b. <i>En caso afirmativo, solicito amablemente informar los detalles relativos a la composición farmacéutica del producto registrado, en particular, respecto al conservador utilizado, es decir, si se emplea Benzalkonio Cloruro (BAC) o Polyquad (PQ)."</i> (sic)</li> </ul> <p><i>Otros datos para facilitar su localización: "REGISTRO SANITARIO, BENZALKONIO CLORURO (BAC) O POLYQUAD (PQ)."</i> (Sic)</p> <p>El 21 de noviembre de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 15340/24.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"Al ser información pública por encontrarnos frente a un registro sanitario que por su trascendencia es susceptible de compartir información del mismo por formar parte de información del área de salud, es que solicito amablemente informar los detalles relativos a la composición farmacéutica del producto registrado, en</i></p>	



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>particular, respecto al conservador utilizado, es decir, si se emplea Benzalkonio Cloruro (BAC) o Polyquad (PQ).</i></p> <p><i>Ya que solicitar que confirmen que conservador es utilizado no trasgrede información confidencial del compuesto como tal, ya que no se está informando de la plenitud de él, sino del conservador utilizado y que es empleado a la nación, por lo que es información pública.” (Sic)</i></p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>ALEGATO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 15340/24</b>, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SEFM-1820-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos.</p>	

**B)** Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN INEXISTENCIA PARCIAL, RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA** emitidos por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria y la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, a fin de desvirtuar los agravios expresados por la persona recurrente en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<b>RRA 94/25</b> <b>Folio</b> <b>330007924005440</b>	En fecha 05 de noviembre de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924005440</b> .	<b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><b>Descripción de la solicitud:</b> SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LA COFEPRIS CON BASE EN EL COMUNICADO QUE PUBLICARON EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023: - EL COMUNICADO DICE: "El Gobierno de México, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), anuncia una serie de acciones regulatorias sobre la comercialización, prescripción y suministro de medicamentos opiáceos como la oxicodona, con el objetivo de reducir el riesgo de adicción y proteger la salud pública". 1.- SOLICITO CONOCER QUÉ TIPO DE NUEVAS ACCIONES REGULATORIAS SE HAN IMPLEMENTADO DESDE LA FECHA DEL COMUNICADO. - EL COMUNICADO DICE: "Como resultado de un análisis de riesgo exhaustivo y el estudio documental sobre información científica nacional e internacional, realizados por esta agencia reguladora, se concluyó que existe la posibilidad de que el consumo de fármacos con oxicodona genere trastorno por uso de opiáceo (TUO), es decir, abuso, dependencia y síndrome de dependencia hacia dicha sustancia". 2.- SOLICITO COPIAS DIGITALES, EN VERSION PÚBLICA, DEL ANÁLISIS DE RIESGO EXHAUSTIVO Y EL ESTUDIO DOCUMENTAL CON INFORMACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL REALIZADOS POR LA COFEPRIS PARA TOMAR ESTAS MEDIDAS. - EL DOCUMENTO DICE: "En México, según cifras de la Comisión Nacional contra las Adicciones (Conadic), se observa el incremento de urgencias hospitalarias, hospitalizaciones e incluso defunciones asociadas al uso de opiáceos en los últimos cinco años" 3.- SOLICITO COPIAS DIGITALES DE LA INFORMACIÓN DE LA CONADIC -AHORA CONASAMA- QUE TENGA EN SU PODER ESTA COFEPRIS Y QUE HAYAN SERVIDO DE BASE PARA ESTE COMUNICADO Y LAS MEDIDAS ANUNCIADAS. - EL COMUNICADO</p>	



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>DICE: "Solicitud de actualización de registros sanitarios vigentes de medicamentos con oxicodona, con el objetivo de incorporar en sus empaques una leyenda que contenga: "el abuso de este medicamento puede causar adicción". 4.- SOLICITO CONOCER CUÁLES REGISTROS (MARCA, RAZÓN SOCIAL, NOMBRE COMERCIAL, SUSTANCIA) SE HAN ACTUALIZADO (COPIAS DIGITALES DE LOS REGISTROS ACTUALIZADOS EN VERSIÓN PÚBLICA). 5.- SOLICITO CONOCER SI YA SE AUTORIZÓ LA INCORPORACIÓN DE LA LEYENDA EN LOS EMPAQUES "EL ABUSO DE ESTE MEDICAMENTO PUEDE CAUSAR ADICCIÓN". SI YA FUE APROBADO (DESDE CUANDO), SI YA SE APLICA LA MEDIDA (DESDE CUANDO) O SI SIGUE EN PROCESO.</i></p> <p><b>Datos complementarios:</b> <a href="https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-ejecuta-medidas-regulatorias-historicas-para-controlar-oxicodona?state=published">https://www.gob.mx/cofepris/articulos/cofepris-ejecuta-medidas-regulatorias-historicas-para-controlar-oxicodona?state=published</a></p> <p>El 06 de enero de 2025, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 94/25</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p>"acabó el plazo y aun no responden." (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>ALEGATO EN INEXISTENCIA PARCIAL, RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 94/25</b>, a través de los oficios COFEPRIS-CAS-DEAPE-55-2025 de fecha 20 de</p>	



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		enero de 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos y el oficio COFEPRIS-CEMAR-DEER-001-2025 de fecha 07 de enero de 2025, emitido por la Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos adscrita a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, a través de la Unidad de Transparencia adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva.	

**C)** Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL** emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura y la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	<b>RRA 3976/24 Folio 330007924000835</b>	En fecha 06 de febrero de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924000835</b> .  <i>Descripción de la solicitud: "Por este medio me es grato redactar, para solicitar la información que se desglosara en el documento presente. Con fundamentos en el "Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fracción A); Artículo 3 fracción 1 incisos e) e i) del Reglamento interno de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios que establece lo siguiente: Artículo 3</i>	<b>SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</b>



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Federal tiene a su cargo las siguientes atribuciones: Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitario, que en términos de las disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría en materia de[...]e) producción de perfumería, belleza y aseo, i) materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos señalados en las fracciones b) a k) anteriores[...]; y el Artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública." Le solicito la siguiente información: • ¿Cuál es la expresión documental que da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3, del reglamento interno de la COFEPRIS, relacionado con las materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos de perfumería, belleza y aseo? Y como esta detallado en sus instrumentos de consulta archivística, guía de archivo, y catálogo de disposición documental. Quedo atenta a su respuesta." (Sic)</i></p> <p>El 20 de marzo de 2024, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 21 de marzo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 3976/24.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"Manifiesto mi inconformidad por no recibir información, por declaratoria de inexistencia sin que medie un acta del comité de transparencia que lo ratifique o valide. El sujeto obligado incumple la Ley General de Transparencia al no</i></p>	

0



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>documentar todo acto que derive de sus funciones atribuciones y/o competencias."</i> (Sic)</p> <p>El 16 de abril de 2024, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación, ordenándose notificar el respectivo acuerdo a las partes.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Se <b>REVOCA</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con el considerando CUARTO de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 3976/24</b>, a través de los oficios COFEPRIS-CEMAR-203-2024 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, el oficio COFEPRIS-CCAYAC-2820-2024 de fecha 24 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura y finalmente el oficio COFEPRIS-COS-DESVS-2040-2024 de fecha 23 de abril de 2024, emitido por la Comisión de Operación Sanitaria.</p>	



D) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Coordinación General Jurídica y Consultiva, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	RRA 10569/24 Folio 330007924003519	<p>En fecha 20 de junio de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924003519</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "Con fundamento en la resolución del pleno del INAI RRA 5695/24 adjunta, estableciendo que COFEPRIS debe entregar copias digitales de información para prescribir si así es solicitado, atentamente se solicita copia digital de la versión pública de la información para prescribir vigente, tanto ampliada y como reducida, del medicamento con registro sanitario No. 168M2021, incluyendo copia del registro sanitario." (sic)</p> <p>Otros datos para facilitar su localización:            "Número de Registro: 168M2021 SSA            Denominación Distintiva: SYMTUZA            Fecha de Expedición / Vencimiento: 04 de agosto de 2021 / 04 de agosto de 2026            Estado del Registro: Vigente            Forma Farmacéutica: Tableta            Indicación Terapéutica: Tratamiento de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana de tipo 1 (VIH-1) en adultos y adolescentes (de 12 años de edad y mayores, con un peso corporal de al menos 40 kg). El análisis genotípico</p>	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>debe guiar el uso de SYMTUZA.</i></p> <p><i>Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los principios activos o a alguno de los excipientes. Pacientes con insuficiencia hepática grave (clase C de Chlid-Pugh). La administración conjunta con los siguientes medicamentos debido a una posible pérdida del efecto terapéutico: carbamazepina, fenobarbital, fenitoína, rifampicina, lopinavir/ritonavir, hierba de San Juan o Hipérico (Hypericum perforatum). La administración</i></p> <p><i>Vida Útil:</i></p> <p><i>Condición de Venta: Fracción IV</i></p> <p><i>Denominación Genérica: Darunavir / Cobicistat / Emtricitabina</i></p> <p><i>Vía de Administración: Oral</i></p> <p><i>Tipo de Medicamento: Moléculas Nuevas</i></p> <p><i>Presentaciones: Caja de cartón con un frasco con 30 tabletas e instructivo anexo.</i></p> <p><i>Fármaco / Concentración: Etanolato de darunavir 800.000 mg / Cobicistat 150.000 mg / Emtricitabina 200.000 mg / Fumarato de tenofovir alafenamida 10.000 mg</i></p> <p><i>Sistema Orgánico: J ANTIINFECCIOSOS EN GENERAL PARA USO SISTÉMICO</i></p> <p><i>Grupo Farmacológico: J05 Antivirales de uso sistémico</i></p> <p><i>Subgrupo Farmacológico: J05A Agentes de acción directa.</i></p> <p><i>Subgrupo Químico: J05AE Agentes de acción directa.</i></p> <p><i>Sustancia Química: J05AE10 Darunavir</i></p> <p><i>Titular del Registro: JANSSEN -CILAG S.A DE C.V</i></p> <p><i>Domicilio: Carretera Federal México-Puebla No. Km. 81.5,, San Mateo Capultitlán,, Huejotzingo, C.P. 74160,, Puebla</i></p>	



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>Fabricante del Fármaco: Yuhan Chemical, Inc. 45 Jiwon-ro, Danwon-gu, Ansan-si, Gyeonggi-do, República de Corea (Postal Code: 15619).</i></p> <p><i>Fabricante del Medicamento: Patheon Inc. 2100 Syntex Court Mississauga, Ontario, Canadá L5N 7K9 Canadá.</i></p> <p><i>Acondicionado Por: Janssen Cilag S.P.A. Vía C. Janssen, Latina (LT), 04100, Italia.” (Sic)</i></p> <p>El 30 de julio de 2024 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 05 de agosto de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 10569/24.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>“Por medio del presente atentamente se solicita ordenar a COFEPRIS a proporcionar de forma inmediata la información requerida mediante la solicitud 330007924003519, con motivo de que se solicitó entrega en formato electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, pero COFEPRIS modifica la forma de entrega de la información pidiendo piden acudir en persona por la información en copia física.” (Sic)</i></p> <p>El 04 de septiembre de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del</p>	



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO. Modifica</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>SEGUNDO. Instruir</b> al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10569/24</b>, a través del oficio COFEPRIS-CGJC-UT-1665-2024 de fecha 24 de septiembre de 2024, emitido por la Coordinación General Jurídica y Consultiva.</p>	



E) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	RRA 4173/24 Folio 330007924001215	<p>En fecha 20 de febrero de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio <b>330007924001215</b>.</p> <p><b>Descripción de la solicitud:</b> "En el caso del registro sanitario de la empresa denominada NICHINO, S. DE R.L. DE C.V. número RSCO-HEDE-0202G-301-009-003 que ampara la molécula PIRAFLUFEN ETIL podría señalar y exhibir la versión pública de la Carta Proveedor y de la Información toxicológica: estudios toxicológicos del ingrediente activo a registrar, presentando el nombre del autor, laboratorio o institución que realizaron la investigación; Información ecotoxicológica: estudios ecotoxicológicos del ingrediente activo a registrar, presentando el nombre del autor, laboratorio e institución que realizaron la investigación así como señalar el número de tramite y la fecha en que se ingresó dicha solicitud a COFEPRIS." (Sic)</p> <p>El 20 de marzo de 2024 mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante la respuesta a la solicitud de mérito.</p>	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 01 de abril de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 4173/24.</p> <p style="text-align: center;"><b>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</b></p> <p><i>"La respuesta otorgada no cumple con la petición de información realizada, ya que: En la página oficial de la COFEPRIS puede observarse que la vigencia del registro sanitario RSCO-HEDE-0202G-301-009-03 es hasta el 11 de noviembre de 2028, ante ello se presume que el registro sanitario señalado, fue expedido el 11 de noviembre de 2023, con ello es claro que no ha transcurrido el tiempo que la autoridad señala para evadir su obligación de salvaguardar la información dentro de los tiempos legales de conservación documental.</i></p> <p><i>Adicionalmente, en la petición solicitamos que se nos indicará el número de entrada y la fecha de ingreso para la obtención de dicho registro y la autoridad fue omisa en manifestar al respecto.</i></p> <p><i>Finalmente adjuntaron una versión pública de la Carta Proveedor en la cual testaron datos protegidos y de acuerdo con el artículo 99 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dicha información puede considerarse como clasificada hasta por 5 años lo cual resulta contradictorio pues en la parte anterior señalaron que la información era del año 2009.</i></p> <p><i>En virtud de ello solicito que la autoridad nos señale el número de entrada de la solicitud y la fecha de ingreso para verificar estos datos." (Sic)</i></p> <p>El 29 de abril de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de</p>	



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar.</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>PRIMERO. Modificar</b> la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><b>SEGUNDO. Instruir</b> al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el <b>CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA PARCIAL AL RRA 4173/24</b>, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SEPNV-654-2024 de fecha 16 de mayo de 2024,</p>	



#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		emitido por la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales.	

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, las personas integrantes del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

**COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:**

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS,  
PRESENTES.**

Hago referencia a la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 27 de enero del presente año.

Al respecto, después de revisar los **5** recursos de revisión remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	RRA 15340/24 330007924004866	ALEGATOS EN CONFIDENCIALIDAD	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que la formulación de los alegatos se encuentra fuera de término.



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025**

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
2	RRA 94/25 330007924005440	ALEGATOS EN INEXISTENCIA PARCIAL, RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA	<b>Revoca.</b>	Debido a que la respuesta otorgada en vía de alegatos por la Unidad Administrativa no cumple con los extremos de la resolución emitida por el INAI, toda vez que las manifestaciones vertidas no son claras, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa a robustecer las razones, motivos y fundamentos que justifiquen la reserva de la información a fin de otorgar certeza jurídica a la persona recurrente.
3	RRA 3976/24 330004924000835	CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL	<b>Revoca.</b>	Debido a que la respuesta no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad, no se advierte que se haya agotado el procedimiento de búsqueda de la información, por lo que se exhorta a realizar la búsqueda exhaustiva de la información con criterio amplio, a fin de cumplir con los extremos de la resolución emitida por el INAI. Adicionalmente se observa que el cumplimiento de dicha Resolución se encuentra fuera de término.
4	RRA 10569/24 330007924003519	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que el cumplimiento de dicha Resolución se encuentra fuera de término.
5	RRA 4173/24 330007924001215	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Confirma.	Se confirma, haciendo la observación de que el cumplimiento de dicha Resolución se encuentra fuera de término.

**De los 5 Recursos de Revisión antes referidos.**



**Se confirman** los alegatos en confidencialidad del Recurso de Revisión **15340/24**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330007924004866**. (Numeral 1),

**Se confirma** el cumplimiento en versión pública en los Recursos de Revisión **10569/24** y **4173/24**, derivado de las solicitudes de acceso a la información pública con número de folio **330007924003519** y **330007924001215**, respectivamente. (Numerales 4 y 5)

**Se revocan** los numerales **2 y 3**, toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede.

**Nota (1).**- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

**Nota (2).**- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, Modificar o Revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

**Nota (3).**- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.



**Nota (4).**- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

**Estimados Miembros del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Tercera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 27 de enero del presente año, se emite voto a favor de **3** (Tres) Recursos de Revisión de un total de **5** (Cinco) **Recursos de Revisión**; de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se **confirma** de la clasificación de los numerales **1, 4 y 5**.
- 2.- Se **revoca** la clasificación de los numerales **2 y 3** toda vez que no se atendieron los comentarios emitidos por el Comité de Transparencia.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiéndose a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

0



➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

**Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.**

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 27 de enero de 2025, se emite voto de la clasificación de 5 (**cinco**) **Recursos de Revisión** de conformidad con lo siguiente:

Se **revoca** la clasificación de 5 (**cinco**) **Recursos de Revisión**, correspondientes a los numerales **1- 5**, toda vez que la respuesta proporcionada al peticionario no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

**“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:**

**...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.**

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:



**"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".**

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

**"Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."**

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTYAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**

**II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,**  
**y**

**III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad**

0



**alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.**

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

**ACUERDOS:**

**CT/COFEPRIS-ALEG-CONF-330007924004866:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de Fármacos y Medicamentos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral **1** inciso **A) ALEGATOS EN CONFIDENCIALIDAD AL RRA 15340/24**, de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924004866**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la Unidad Administrativa localizó la información solicitada determinando que la misma es susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL**; en ese sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información, así como el **ALEGATOS EN CONFIDENCIALIDAD**, para los efectos establecidos en los artículos 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-ALEG-INEX-PARC-RES-PARC-VER-PÚB-330007924005440:** Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria y la Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos adscrita a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos a través de la Unidad de Transparencia adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Unidades Administrativas competentes adscritas a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral **2** inciso **B) ALEGATOS EN INEXISTENCIA PARCIAL, RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 94/25** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924005440**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa,



se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, parte de la información solicitada es parcialmente inexistente; sin embargo de las acciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos adscrita a la Comisión de Ejecutiva de Evidencia y Manejo de Riesgos en lo que refiere a "...2.- SOLICITO COPIAS DIGITALES, EN VERSIÓN PÚBLICA, DEL ANÁLISIS DE RIESGO EXHAUSTIVO Y EL ESTUDIO DOCUMENTAL CON INFORMACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL REALIZADOS POR LA COFEPRIS PARA TOMAR ESTAS MEDIDAS..." (Sic), no cumple con los extremos de la resolución emitida por el INAI, toda vez que las manifestaciones vertidas no son claras, por lo que se exhorta a la Unidad Administrativa a robustecer las razones, motivos y fundamentos que justifiquen la reserva de la información a fin de otorgar certeza jurídica a la persona recurrente. Finalmente la Dirección de Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos pone a disposición del peticionario la VERSIÓN PÚBLICA referente a la autorización de medicamentos con OXICODONA con la leyenda "el abuso de este medicamento puede causar adicción", en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la declaración de inexistencia parcial, reserva parcial y versión pública, así como **LOS ALEGATOS EN INEXISTENCIA, RESERVA PARCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA**, lo anterior derivado a que las Unidades Administrativas no atendieron los comentarios emitidos por el Comité de Transparencia, por lo que se insta a la Unidad de Transparencia en coordinación con las áreas atiendan las observaciones emitidas por este Comité.

**CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-PARC-330007924000835:** Este Comité de Transparencia da cuenta con los oficios a través de los cuales la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria adscrita a la Comisión de Operación Sanitaria, Unidades Administrativas competentes adscritas a la COFEPRIS informan las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el **numeral 3** del inciso **C) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA PARCIAL AL RRA 3976/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924000835**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es parcialmente inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos**



**REVOCA** la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, en virtud de que no se cumple con los principios de congruencia, y exhaustividad.

**CT/COFEPRIS-CUM-VER-PÚB-330007924003519:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Autorización de Productos y Establecimientos adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Coordinación General Jurídica y Consultiva, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS, informa las acciones realizadas, en cumplimiento a la resolución dictada por el por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto del recurso de revisión referido en el **numeral 4 del inciso D) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 10569/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924003519**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada, debido a que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial; así como, el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CT/COFEPRIS-CUM-VER-PÚB-330007924001215:** Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Subdirección Ejecutiva de Plaguicidas y Nutrientes Vegetales adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, a través de la Coordinación General Jurídica y Consultiva, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS, informa las acciones realizadas, en cumplimiento a la resolución dictada por el por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) respecto del recurso de revisión referido en el **numeral 5 del inciso E) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 4173/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924001215**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada, debido a que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el



procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial; así como, el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** las determinaciones de la Unidad Administrativa respecto de los asuntos referidos en los **numerales 1, 4 y 5**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

**SEGUNDO.** - Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los **numerales 2 y 3**, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con el que se da cuenta y en la presente acta.

**TERCERO.** - Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 100, 102, 104, 105, 110, 111, 108, 113, 118, 119, 120, 131, 140, 156, 157, segundo párrafo, 159, último párrafo, 168, 169 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas recurrentes y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

**QUINTO.-** Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.



Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Lic. Cecilia Lorena Munguía Martínez, Titular de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.

**FIRMAS**

**LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO  
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE DEL  
ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**LIC. CECILIA LORENA MUNGUÍA MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA Y  
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL**